



LEY N° 693

EMPLEO – TRABAJO NO REGISTRADO – PROHIBICIÓN DE DISPONER PUBLICACIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y ÓRGANOS DE DIFUSIÓN QUE CUENTEN CON PERSONAL NO REGISTRADO.

Sanción: 06 de Abril de 2006.

Promulgación: 08/05/06 (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 19/05/06.

Artículo 1º.- Las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia, no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión respecto a los cuales se haya comprobado el empleo de personal no registrado conforme a las normativas laborales en vigencia, hasta tanto no se regularice dicha situación.

Artículo 2º.- Derógase la Ley provincial 655.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.